



Trujillo, 10 de Diciembre del 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 005383-2024-GRLL-GGR-GRE

VISTO, el expediente con registro N° **OTD00020240197137**, el Proveído N° 012357-2024-OP y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente con registro N° **OTD00020240197137**, don (ña) **MAGNA VICTORIA DIAZ CUESTAS**, docente cesante del sector educación, identificada con DNI. N° 17858430 y domiciliada en Pasaje San Vicente de Paul N° 132 - Urb. San Andrés - Trujillo, solicita el recálculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación retroactivamente desde el mes de mayo de 1990, devengados, intereses legales, más el pago de la continua (...);

Que, el **Artículo 48º** modificado por el Artículo 1º de la Ley N° 25212 de fecha 20/05/90 establece: **“El Profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente a 30% de su remuneración total.** El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de la Educación, así como el Personal Docente de la Educación Superior incluidos en la presente Ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total”;

Que, el **Artículo 8º** del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, indica: **“Para efectos remunerativos se considera: a) Remuneración Total Permanente.-** Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la **Remuneración Principal (básica + reunificada), Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad;**

Que, de acuerdo al Artículo 10º del D.S. N° 051-91-PCM, señala: **“precísese que lo dispuesto en el Artículo 48º de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por la Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente** establecida en el presente Decreto Supremo;

Que, la Décima Sexta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, vigente desde el **26-11-2012, DEROGA** expresamente la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado y demás normas modificatorias, asimismo, deja sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley (...);

Que, de acuerdo a la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, expresa textualmente **“Deróguense los Decretos Supremos N°s 19-90-ED, 003-2008-ED, sus modificatorias y las demás normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo”;**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **WVSMWRX**



Firmado digitalmente por POZO ALVAREZ Gina Jacqueline FAU 20440374248 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 04.12.2024 08:22:21 -05:00



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ ROMAN Rufino FAU 20440374248 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 04.12.2024 06:51:07 -05:00



Que, el Artículo 56° de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial establece que el profesor percibe una remuneración íntegra mensual (RIM) de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo. La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa en concordancia con el Artículo 127° Numeral 127.2 del D.S. N° 004-2013-ED, aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

Que, mediante Decreto Regional 005-2014-GRLL-PRE, de fecha 03 de junio del año 2014, establece en su Artículo primero: se dispone el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación a favor de personal docente en el pliego 451; Gobierno Regional La Libertad, será calculado en base a su remuneración total o íntegra y no en base a la remuneración total permanente;

Que, es necesario precisar que el Decreto Regional 005-2014-GRLL-PRE, no establece el pago de **la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación a favor de los docentes cesantes;**

Que, la vigente Cuarta Disposición Transitoria de Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el numeral 1° establece que: las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios dentro de los alcances de la Ley General se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consecuencia **NULA** toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, el principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas” entendiéndose que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances, siendo así el principio de legalidad busca que la administración pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Estando a lo informado por el Área de Personal según Informe N° 000851-2024-GRLL-OP-PS, a lo visado por la dirección de Administración y la dirección de Asesoría Jurídica de la sede Regional, y;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama Estructural Básico del Gobierno Regional La Libertad, Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, Decreto Regional 005-2014-GRLL-PRE, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 28044 Ley General de Educación y su reglamento el D.S. N° 011-2012-ED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR, la solicitud del recálculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación





retroactivamente desde el mes de mayo de 1990, devengados, intereses legales, más el pago de la continua, formulada por don (ña) **MAGNA VICTORIA DIAZ CUESTAS**, docente cesante del sector educación, identificada con DNI. N° 17858430 y domiciliada en Pasaje San Vicente de Paul N° 132 - Urb. San Andrés - Trujillo, de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, al equipo de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, **NOTIFIQUE** la presente resolución a la parte interesada y a quienes corresponda en modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JULIO MARTIN CAMACHO PAZ
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

JMCP/G-GRELL
RRR/D-OADM

